



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN  
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD - UNISALUD  
JEFATURA DE DIVISIÓN

**RESOLUCION 119 DE 2016**  
(28 de abril)

“Por la cual se reconoce y ordena la devolución de aportes en salud a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES”.

LA JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD- UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las de los artículos 14 del Acuerdo 024 de 208, 28 y 29 del Acuerdo 153 de 2014, ambos del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La ley 1443 de 2011 a través de la cual se modifica la Ley 647 de 2001, que a su vez modificó el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, dispuso:

*Artículo 1°. Modifíquese el literal c) del artículo 2° de la Ley 647 de 2001, el cual quedará así:*

*c) **Afiliados.** Únicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores de la respectiva Universidad, y a las personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliadas al Sistema Universitario de Salud y adquirieran el derecho a la pensión con la misma Universidad o con el Sistema General de Pensiones (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En materia de salud el Decreto 1281 de 2002, el cual regula el flujo de caja y la utilización de los recursos del sector salud, dispuso en su artículo 3:

***Artículo 3°. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.** Cuando el administrador fiduciario del Fosyga o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los eventos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación del hecho. Cuando la situación no sea subsanada o aclarada en el plazo señalado*

*se informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud quien ordenará el reintegro inmediato de los recursos y adelantará las acciones que considere pertinentes.*

**Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que maneja los recursos, éste deberá reintegrarlos en el momento en que detecte el hecho (...).**  
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Contamos en la Unidad de Servicios de Salud con afiliados pensionados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y que esta Administradora giró a Unisalud, sin justa causa, recursos correspondientes a aportes no pertenecientes a esta Unidad.

El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 153 del 1 de julio de 2014 "Por el cual se adopta el régimen financiero de la Universidad Nacional de Colombia" en su artículo 53 establece que el recaudo de los ingresos de Unisalud debe corresponder a los recursos que por todo concepto legalmente establecidos ingresen a la Unidad.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección Jurídica Nacional mediante oficio DJNT-T-127-2016, y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2002, una vez identificados que dichos recursos no corresponden a Unisalud se deberán devolver a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera de la Universidad Nacional de Colombia.

A pesar de haberse realizado diferentes requerimientos a Colpensiones, no fue posible obtener respuesta por parte de esta entidad frente a la relación de recursos girados sin justa causa por concepto de aportes no pertenecientes a Unisalud, habiéndose realizado el último requerimiento por parte de la Gerencia Nacional el día 8 de abril del año en curso, a través del GNU 111-16, dirigido al Representante Legal de Colpensiones, señor MAURICIO OLIVERA GÓNZÁLEZ, sin que se haya recibido pronunciamiento alguno.

En ese sentido, la Gerencia Nacional de Unisalud preparó lo pertinente e impartió lineamientos a las Sedes para la devolución de aportes a Colpensiones mediante Circular 001 del 15 de abril de 2016 de la Gerencia Nacional de Unisalud.

De acuerdo con lo anterior, la Tesorera de Unisalud Sede Medellín efectuó la revisión, análisis e identificación respectiva de cada uno de los valores que no corresponden a Unisalud y que fueron consignados por Colpensiones y que deben ser devueltos a la mayor brevedad posible, que con corte a febrero de 2016, de conformidad con el Anexo 1 el cual hace parte integral de la presente resolución.

De conformidad con lo expuesto, la Jefe de División de la sede Medellín encuentra legítimo reconocer y realizar la devolución de aportes en salud girados injustificadamente a la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Reconocer a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$174.665.635) girados injustificadamente a Unisalud Medellín por concepto de aportes en salud de pensionados, durante el período comprendido entre mayo de 2014 y enero de 2016.

ARTÍCULO 2°. Ordenar al Tesorero que una vez ejecutoriada la presente resolución, proceda a realizar la devolución de los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por valor de ( CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$174.665.635) que serán transferidos a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 65223466171, previo trámite contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme al procedimiento establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. Frente a la presente Resolución proceden los recursos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de abril de 2016

  
ISABEL CRISTINA BAENA BOTERO  
Jefe de División